



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2026-SENAMHI/OA

Lima, 25 de marzo de 2026

VISTO:

La Nota de Elevación N° D000368-2026-SENAMHI-UA de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 007-2026/SENAMHI/UA-CP del 23 de marzo del 2026, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI, a través del cual se sustenta y recomienda aprobar el alta de cuatro (4) bienes muebles por la causal de "Reposición", y la baja de tres (3) bien muebles por la causal de "Sustracción";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 33, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración es la encargada de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en el marco de la normativa vigente, siendo, además, la responsable de Control Patrimonial de la entidad, teniendo entre sus funciones: "b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución (...), y g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de acuerdo a la normativa vigente";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual define a los "bienes muebles" como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante **la Directiva**, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define la “baja” como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en esa línea, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, establece como las causales para la baja de bienes muebles patrimoniales y para el presente procedimiento la propuesta se alinea en la causal de “Sustracción”, definiéndola como la “Situación en la que se produce cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”.

Que, de acuerdo con el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, respecto a la “Reposición” de los bienes, la Directiva en el numeral 11.1 del artículo 11, establece que, “A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial”; siendo uno de los supuestos para la reposición “b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora”. Asimismo, la referida Directiva establece en el numeral 12.2 de su artículo 12 que “Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02”;

Que, en esa línea, el artículo 15 de la Directiva preceptúa que se entiende por Alta al “Procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”, siendo que el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la citada normativa establece la “**Reposición**” como una de las causales para proceder al alta de bienes y, que conforme al literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la misma Directiva, se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF con la documentación que acredite la causal de reposición;

Que, conforme al numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, la incorporación del bien mueble al patrimonio de la Entidad, se aprueba por Resolución de la Oficina de Administración, previo informe técnico de Control Patrimonial;

Que, el Director de la Unidad de Abastecimiento, a través de la Nota de Elevación N° D000368-2026-SENAMHI-UA de fecha 24 de marzo de 2026, remite el Informe Técnico N° 0007-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 23 de marzo de 2026, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial, en el cual señala lo siguiente: *“la Dirección Zonal 5 Ica, comunico a la OA sobre la sustracción de tres (3) equipos de medición y dos (2) accesorios instalados en la Estación Meteorológica Convencional Ocucaje, remitiendo los Informes que describe la ocurrencia y la denuncia policial pertinente del siniestro. La atención del referido siniestro fue gestionado a través del corredor de seguros La Protectora de la entidad y atendida por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS quien efectuó la reposición de los bienes muebles afectados en el marco de seguro patrimonial. Dicha reposición fue formalizada mediante el Acta de Entrega – Recepción N°024-2025-CP-SENAMHI”*; los bienes restituidos cuentan con la conformidad y opinión favorable del área técnica de la Dirección de Gestión de Redes de Observación, por lo que es pertinente proceder con la baja del bien mueble siniestrado por la causal de **“Sustracción”** y el alta del bien mueble restituido por la causal de **“Reposición”**, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y en el cual se concluye que, considerando el marco legal señalado en los párrafos precedentes, el acto de la baja y el alta se encuentra sustentado con la documentación necesaria, mencionada en el numeral II, las cuales se encuentran conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* y sus modificatorias; por lo que resulta procedente proponer la baja de tres (3) bienes muebles por la causal de **“Sustracción”** cuyo valor neto es S/. 3.00; y, el Alta por la causal de **“Reposición”** de cuatro (4) bienes muebles en condición a *“nuevos”* cuyo valor total es S/. 56,694.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 00/100 soles); las características técnicas y valores unitarios se detallan en el Apéndice A - Anexo N° 01 y Anexo N° 02 respectivamente adjunto al presente;

Que, en virtud de lo opinado por la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Baja de tres (3) bienes muebles por la causal de **“Sustracción”** y el Alta de cuatro (4) bienes muebles por la causal de **“Reposición”** realizado por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS con la finalidad de realizar la exclusión e incorporación física del margesí de la entidad según sea el caso;

Con el visto bueno del Coordinador de Control Patrimonial y el Director de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la baja del registro patrimonial y contable del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI de tres (3) bienes muebles por la causal de **“Sustracción”**, cuyo valor, descripción y características se encuentran detallados en el Apéndice A - Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el alta por la causal de “Reposición” de cuatro (4) bienes muebles y su incorporación al registro patrimonial y contable del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, cuya valorización, descripción y características se encuentran detallados en el **Apéndice A - Anexo 2** que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. - DISPONER a las Unidades de Contabilidad y de Abastecimiento, para que, a través de sus áreas pertinentes, realicen los ingresos correspondientes y efectúen las deducciones e incorporaciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente Resolución a las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva.

ARTICULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú